

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 2 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00007

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 08 de marzo de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4256f35477e1a44d8b76e2cc80054cf35b10d4c79a492da454c059a0c7e4bcb8**

Documento generado en 09/02/2023 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0690

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65545d89edec9c42cc0257c90de3ab8ac681f1d146d1f46180529b3892194b6e

Documento generado en 09/02/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00033

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 42), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCOLOMBIA S.A Y CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f09f41d0e3d4ce7cb4fa8562167930d3c14d0ac22a13e71f37dcb21341ee1c**

Documento generado en 09/02/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00912

Reunidos los requisitos los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MELIDA MENESES GAMBOA** contra y **FUNDACIÓN PABLO VI DE LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. 051– 49085, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS DEMANDADOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el párrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA URREA MONROY, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826ec3408651056b167111667f37895aa68bea307518f6f599adae9392094869

Documento generado en 09/02/2023 10:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-710

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., señalando las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f3133eae446b21fa00c44b5ceec2cc5ffa978b29fa460c2f273dd8f34a77**

Documento generado en 09/02/2023 10:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00893

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

2.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, correspondiente a este proceso. Al respecto debe señalarse que el número de matrícula inmobiliaria descrito en los hechos de la demanda no corresponde con el anexo.

En relación a lo anterior, la demanda deberá interponerse contra las personas que ostenten como los actuales titulares del inmueble objeto de usucapión con el fin de integrar debidamente el contradictorio

3.- De conformidad al artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición de la prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

4.- Allegue el plano actualizado, en donde se evidencie claramente el predio pedido en pertenencia.

5.- Allegue todas las pruebas relacionadas en el escrito de demanda.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d716ab2beaae778f14d2693803f35443161fa78da5bbc7c7e0391e181893c**

Documento generado en 09/02/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00894

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

2.- acredite que se agotó el requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

3.- De conformidad al artículo 212 del C.G.P. acerca de la petición de la prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.

4.- Debe determinar el valor de los frutos civiles para los efectos de lo normado en el art. 206 del C.G.P., esto es discriminado cada uno de los ítems que lo componen.

5.- Excluya la petición de la inscripción a la demanda, toda vez que resulta improcedente conforme lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia CSJ STC10609-2016.

Por lo anterior acredítese que se remitió la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección física de la parte demandada. (inciso 4º art. 6º Decreto 806 de 2020- Vigente con la Ley 2213 de 2022).

6.- Excluya la pretensión sexta, toda vez que no es objeto del presente proceso.

7.- Allegue la escritura pública mencionada en el acápite de pruebas.

8.- Conforme lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificación del demandado.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e393c7a12fdcf455b162bae31e43857c4bf420b5dc385faca72ded092a0ccdbf**

Documento generado en 09/02/2023 10:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00897

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la Escritura Pública de hipoteca de primer grado N° 4.392 del 6 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaría 1 Del Círculo de Soacha del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible, es decir, con la anotación de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cdd272eb11ec22ae7d63213c34aaf6cea37a43ad077403b14e265c49c6aa504

Documento generado en 09/02/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00901

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., adecuando las pretensiones referidas respecto del pagaré No. 204160000474, en el sentido de desacumular y totalizar el valor allí pretendido, discriminando las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar, los intereses de pago hasta el momento de la presentación de la demanda conforme lo establece del art. 88 ibídem.

Esto, teniendo en cuenta que la obligación referida fue pactada por instalamentos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95be779672de6e6886ed27679cca80766b896f6f21618b15817059b540cb553**

Documento generado en 09/02/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00904

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en el ordinal “*tercera*”, respecto a las sumas adeudadas por concepto de “valor capital de la cuota en pesos”, en tanto que sumado lo allí pretendido arroja como resultado un valor inferior al que corresponde.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea75cd4d18e0624835f77d0c84111379dff37c1a4a77204ed5b9f791ac9bba14**

Documento generado en 09/02/2023 10:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00907

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D. C, por falta de competencia. En consecuencia y por no reunir los requisitos legales:

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el contrato de aprehensión correspondiente a este proceso.

2.-Allegue el formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Sírvase allegar el acuse de recibo de la comunicación enviada al deudor prendario, teniendo en cuenta que el simple envío del correo electrónico no tiene por notificado al receptor del mismo, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 527 de 1999. De ser el caso acredite el aviso a través del cual se le notificó al deudor-garante, acerca de la ejecución, conforme lo establece el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352967d6613850450a10961e67223c9a02afae449bcd05b0f4c9a27145bc77d1**

Documento generado en 09/02/2023 10:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00910

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en el ordinal “*tercera*”, respecto a las sumas adeudadas por concepto de “valor capital de la cuota en pesos”, en tanto que sumado lo allí pretendido arroja como resultado un valor inferior al que corresponde.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24406d90cf32b881efa2bbf61f310cd02544f758e1726c96e96a2ec8fe168e83**

Documento generado en 09/02/2023 10:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00911

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue el avalúo catastral del inmueble, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del art. 26 del C.G.P, con fecha de expedición 2022.

2.- Anexe el avalúo de los bienes relictos, conforme dispone el numeral 6 del canon 489 del C.G.P. y el artículo 444 ejusdem; es decir, aumentando en un 50% el avalúo catastral del predio a suceder.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c27448d86d780da41ba6639458dbc0cea23956641f44c55828fa8ff36a8782f

Documento generado en 09/02/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00916

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Indique la fecha en que el demandado incurrió en mora respecto del pagaré No: 132209565876. (núm. 5 art 82 CGP)

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9281280a43128f4ac5ed789d40128ab5efde305f6cc5428f08fb02afdcc5fcbe

Documento generado en 09/02/2023 10:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00917

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue y/o corrija las pretensiones de la demanda de conformidad a lo establecido en los hechos. Al respecto debe mencionarse que la fecha en la que incurrió en mora en las pretensiones no coincide con los hechos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7071e8419fd92551b12d40609105744f6e6815ab1cb6a43098547872a8a7109**

Documento generado en 09/02/2023 10:54:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00918

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue y/o corrija las pretensiones de la demanda de conformidad a lo establecido en los hechos. Al respecto debe mencionarse que la fecha en la que incurrió en mora en las pretensiones, no coincide con los hechos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2223da9d646407038f267952c354fbb79ead98b97a6ec7646aa7bbd3ad9f8814**

Documento generado en 09/02/2023 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00920

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Deberá aportarse el pagaré como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, ya que, el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que, no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

2.- Allegue la Escritura Pública de hipoteca de primer grado N° 4479 Del 12 de diciembre de 2019 de la Notaria 32 del Circulo Notarial De Bogotá D.C del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible, es decir, con la anotación de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17163ba095607e36d54cf796593e2e513667808483c1f27dfa41ca5751b504**

Documento generado en 09/02/2023 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00921

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Deberá aportarse el pagaré como mensaje de datos, en el que sea legible la totalidad de su contenido, ya que, el pagaré cuenta con apartes borrosos, por lo que, no se logra identificar completamente la literalidad de la obligación contenida en el mismo.

2.- Allegue la Escritura Pública de hipoteca de primer grado N° 2.837 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria Segunda Del Circulo De Soacha del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa y legible, es decir, con la anotación de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0169b6dfb0b82ce1c533154e9ffea83d104392ee0c7861f4f67115ab7c47ccc5**

Documento generado en 09/02/2023 11:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00922

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Allegue la Escritura Pública de hipoteca de primer grado N° 1.974 de 10 de julio de 2017 de la Notaria Segunda Del Circulo De Soacha, del inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, completa, es decir, con la anotación de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad8bc84932691e0c7248b480152e00936101d313779f5e42be473d0a389c703**

Documento generado en 09/02/2023 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00925

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue y/o corrija el literal “a” de las pretensiones de la demanda. Al respecto debe mencionarse que lo señalado en dicho literal no corresponde a lo presentado en la tabla que discrimina los valores por concepto de cuotas a capital vencidas.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b811864ed3adb89e1415f599c1caf77b841d2f7696b7f46aacc85bba8bb032f**

Documento generado en 09/02/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9º de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00621

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en los literales “B” y “C” en lo relacionado a desde que fecha está pidiendo los intereses de plazo y los intereses moratorios.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa8714c642dd0cac57e5f4d10f5e90d94828a7c89ebe2c0dcb50d5535c50fe9**

Documento generado en 09/02/2023 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00628

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en el numeral “3” como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título aportado como base de ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a6e246436446bfcfda37b2e73fb3f1dde8778a01b675ede5e1b625dc0f88e**

Documento generado en 09/02/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00643

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en el libelo demandantario, en razón a que el demandante está solicitando los intereses de corrientes y los moratorios de manera conjunta, presentándose doble cobro de los intereses.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7f4fafa51296ed551ce29d1c0680b8bada16c166ac790945da653b0191343**

Documento generado en 09/02/2023 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 1º de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00668

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en los literales “1, 4, 7”, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título aportado como base de ejecución.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f1326621be0158a91a3aafa345d33f2bc282ffa15ed2d5ce87b24f63b0294**

Documento generado en 09/02/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00681

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P.

2. De cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 82 ibídem, adecuando los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar en que consisten los actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b8ddc7453fc13385f51f4a6cbe51f3575434411484fe3ecf35cbbc473c1553

Documento generado en 09/02/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9º de febrero de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00718

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de esta acción, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P.

Art. 6º, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8402e53ecbe20024df6d02184748ad51363ba535fafaf92181bc73b5e2e9a818**

Documento generado en 09/02/2023 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00758

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir las pretensiones descritas en los literales “2 y 4” relacionadas de los intereses moratorios y de plazo, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título aportado como base de ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7688428d8c0b495f2f1bb576b464ef0135dc1fab8dc8891e25a636fe55fe9bda

Documento generado en 09/02/2023 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00761

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **FRANCY VIVIANA TOCORA SABOGAL**, para que a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré sin número con sticker 1U003251:

1.1. Por la suma de **\$132.075.685** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **LORENA RODRÍGUEZ HERRERA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b94667b475ab6e7b683da69dc82ed08faeab881f54de0754a93464dfd6bb3ef**

Documento generado en 09/02/2023 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00787

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **OMAIRA FERNÁNDEZ**, para que a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 9938177:

1.1. Por la suma de **\$36.845.948** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4.509.311** pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo.

2°. Contenido del pagaré No. 9938175:

2.1. Por la suma de **\$28.953.851** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$2.679.857** pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo.

3°. Contenido del pagaré No. 9938177:

3.1. Por la suma de **\$995.799** pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal

permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 8 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$63.127** pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a4cbf2152b7faca5864efbd8e5fc47780833a9d84af66bab6a6f2ce075a290**

Documento generado en 09/02/2023 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 ° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00888

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LEONOR ALEJANDRA PÁEZ ROYERO** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700407700040453:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128.769,3306 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41.247.791,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.932,5428 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.259.684,³⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “c” de la pretensión PRIMERA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7934,8778 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$2.541.724,⁶⁶** pesos m/cte relacionados en el literal “e” de la pretensión PRIMERA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 217194**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76b4e7c9d0bdfbbd911f8e4b705848523de21370755edd2798895d42250e4f9**

Documento generado en 09/02/2023 11:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00889

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ARNOLD STEVE RAMÍREZ TÉLLEZ** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700002300272018:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128.074,1890 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41.609.931,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.825,6877 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$584.809,⁹⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “c” de la pretensión PRIMERA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8418,8467 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$2.696.751,⁰⁶** pesos m/cte relacionados en el literal “e” de la pretensión PRIMERA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 200850**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3180d1f897abb07556b83a3a5c2761732e58386b84b60076ee54b057c30fec03**

Documento generado en 09/02/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00890

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CRISTIAN CAMILO REINOSO CÁCERES**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 355485495:

1.1. Por la suma de \$51.114.538,⁰⁰ pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1.747.662,³⁷ pesos m/cte, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “b” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de \$3.843.251,⁶³ pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el literal “c” de las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. 355664256:

2.1. Por la suma de \$1.749.951,⁰⁰ pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 199370**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32ef7fca51c22f1e8725997599ef335d39b167278e86c317bdd33ecc6fc23e0**

Documento generado en 09/02/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00895

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I**, para que a favor de **GRUPO DE SEGURIDAD Y SERVICIO INTEGRADOS S.A.S**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. Factura No. FE11, por valor de **\$7.420.241** pesos m/cte con fecha de vencimiento 8 de mayo de 2022.

2. Factura No. FE12, por valor de **\$10.182.241** pesos m/cte con fecha de vencimiento 12 de junio de 2022.

3. Factura No. FE13, por valor de **\$16.091.200** pesos m/cte con fecha de vencimiento 15 de julio de 2022.

4. Factura No. FE14, por valor de **\$10.182.241** pesos m/cte con fecha de vencimiento 5 agosto de 2022.

5. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el momento que se constituyó en mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ MADELEYNE CALDERÓN LÓPEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80248bf28bc79de589ae2ab5b6e172b823698514dc49ec34d3f81c234a83f874**

Documento generado en 09/02/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00898

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LUIS FERNANDO ARAQUE PÉREZ** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700407700282238:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **98945,7969 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.764.767,⁰⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **453,6636 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$145.299,¹⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,82% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$902.670,⁶⁶** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. 05700005300542827:

2.1. Por la suma de **\$16.862.058,⁸⁰** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$415.785,⁰⁵** pesos m/cte, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15,00 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$1.064.214,⁰⁷** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 239886**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52248f08eb946000a2768796c33e36dd9c0e2c511178d84aae6b726c792a9251**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00899

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JHON JAIRO GÓMEZ CAICEDO** para que a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 204004017558:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **182637,9205 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58.604.582,¹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 62034**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f50e3387b0e7f417b05cbf2577881d0deb39b71d6390028250eac2ce1ecf3c6**

Documento generado en 09/02/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00900

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **HELVER GUEPENDO DÍAZ**, para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700459300030178:

1.1. Por la suma de **\$43.761.220**,⁷⁵ pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$798.957**,⁷⁸ pesos m/cte, por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.481.042**,²² pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “quinta” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 197633**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781c5b6bb55809f29252cc4960ae389ec68364ade017f4b48a331c75165affba**

Documento generado en 09/02/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00903

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **CARMEN YOLIMA BECERRA SEGURA** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **Pagaré No. 05700484900084540**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198559,1716 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63.728.618,⁴⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1226,9905 UVR** por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$393.809,¹⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “*tercera*” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.755.097,⁵⁶** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el ordinal “*quinta*” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 196552**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7a6099f80d8d232543caad3a85589fb8fbfc276fc2294158309f235e343bfc**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00919

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la obligación No. 1026561001:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **167.799,3290 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53.733.959,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.461,9424 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$468.154,¹⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 1.5 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **9.00% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.445,6888 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$783.176,⁸¹** pesos m/cte relacionados en los numerales del 4.1 al 4.3 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 225699**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662858af84ce0f55d030c08c1de4cebfcbe908e666e75cf15161cb552be622dc**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00923

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **DAVID SÁNCHEZ MORALES** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80895863:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **202.840,5178 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64.955.111,⁹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.193,2260 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$382.103,⁷⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “a” de la pretensión SEGUNDA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.983,6166 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$1.275.663,⁵⁸** pesos m/cte relacionados en el ordinal “e” de la pretensión SEGUNDA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 138000**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e140e5f7e18a1e6efc0851f5c2e8d25d344eb59b11e64489861763df00df5e**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00924

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ VÉLEZ**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 557587910:

1.1. Por la suma de **\$57.559.663,⁹⁹** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **17,61% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$168.602,⁰¹** pesos m/cte, por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **17,61% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.754.988,⁹⁹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 2 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 240772**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c716e38f6c3018876bea82241b1150040896f3a205af0abce8ea0e3147c39**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00722

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada de pago directo, si no se observara la falta de competencia territorial para conocer del presente asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*. Y lo dispuesto en el artículo 3° : *“ En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”*

Luego, tenemos que revisada la demanda, el apoderado de la parte actora le atribuye la competencia a éste Juzgado, con base en que en el municipio El Colegio -Cundinamarca al no existir Juzgado Civil Municipal por lo que acude a esta municipalidad,, no obstante en aplicación a la norma citada observa el Despacho que el domicilio del demandado OSBAN RENÉ BONILLA COLMENARES es Carrera 7 No. 5-29 del Colegio-Cundinamarca y si bien el cumplimiento de las letras de cambio objeto de la presente acción es la ciudad de Bogotá, en el libelo demandantario el actor indica que su elección es el municipio de El Colegio -Cundinamarca, por lo anterior ,es a quien le corresponde el conocimiento de la presente demanda, .

De allí que será competente el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio Cundinamarca.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia, la demanda instaurada por **PEDRO JESÚS COLMENARES FIGUEROA** contra **OSBAN RENÉ BONILLA COLMENARES**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de El Colegio- Cundinamarca., para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2c03bc8e6b08c612b5fc314b24ce50f25c07166051c59a450895db68d01efd**

Documento generado en 09/02/2023 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00895

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor la ejecutada **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **\$66.170.884,⁵** pesos m/cte.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- EL EMBARGO del establecimiento denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con NIT.900.321.316-4, domiciliada en la carrera 13 No. 31H-40 SUR SOACHA COMPARTIR, representada legalmente por MIGUEL ANGEL PINILLA LOPEZ, identificado con C.C No. 1.024.539.881. Por Secretaría ofíciense a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que registre la medida.

3.- EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL de los bienes muebles, enseres, maquinaria y mercancías que de propiedad y posesión de la demandada denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE I**, identificado con NIT.900.321.316-4, domiciliada en la carrera 13 No. 31H-40 SUR SOACHA COMPARTIR, representada legalmente por MIGUEL ANGEL PINILLA LOPEZ, identificado con C.C No. 1.024.539.881. Por Secretaría ofíciense al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bece6d91e1e5c21b58d39636fcbcd7571eb3ae474f185e233a7524f7d9e616**

Documento generado en 09/02/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00882

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia instaurada por **MARÍA ELENA MUNAR GONZÁLEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo del bien objeto de usucapión.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el avalúo catastral del valor del bien objeto de usucapión supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que el avalúo catastral arroja como valor del inmueble la suma de **\$379.949.000**

Y, que de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles del Circuito, entre otro tipo de procesos, los de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28774113721f4a6fb9e975d6dfd90d215cfcb6b35b2b6b889337ba3c82c1b783**

Documento generado en 09/02/2023 11:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2010-0586

Previo a resolver la solicitud que antecede, **AGRÉGUESE** a las presentes diligencias la sentencia del 30 de enero de 2015 emitida por el Juzgado de Familia de Soacha (Archivo digital No. 02), póngase en conocimientos de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34f6127dda8744d05f2c2fd013c337b1407972e3ea08e42d782a8e9e1265f1**

Documento generado en 09/02/2023 11:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Sucesión No. 2019-0502

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de allanamiento DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa secuestre PERSEC SAS en calidad., con el fin de que se sirva rendir el informe de cuentas de su gestión, se le concede el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala la hora de las **2:00 p.m., del día 30 de marzo del año 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrara en forma virtual por el medio aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto se deberá descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868c748e029c3b087a4cfaeb7cb65e66cea3a5cd681e4361e67fa57927e4d65f**

Documento generado en 09/02/2023 11:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 201800431

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-204079** allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo pdf 02), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **8 de marzo** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302927715468791a42b1990953bb9e30e6ae4a568e576319db199e4ede174fdf**

Documento generado en 09/02/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00761

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- Líbrese comunicación a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe a este despacho, los datos del empleador o cotizante del aquí ejecutado **FRANCY VIVIANA TOCORA SABOGAL** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53009530. Ofíciase por Secretaría.

2.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor la ejecutada **FRANCY VIVIANA TOCORA SABOGAL**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese las medidas a la suma de **\$198.113.527,⁵** pesos m/cte.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d653d0692eb0b9c5d0e731bbfabd12e0c98ab4d16a46f9d932b2eb7ed3a51**

Documento generado en 09/02/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00906

AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cincuenta Y Tres (53) Civil Municipal De Bogotá D.C, por falta de competencia. En consecuencia y por no reunir los requisitos legales

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS TUN-60E** instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, en contra de **EYNER ALEXANDER VARGAS CORREA**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **MOVIAVAL S.A.S** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb3399457a041518597747d757476cdbe59d5bff4ac0b811ce2e686a553b96e**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2015-00321

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y Previo a decidir lo que en derecho corresponde se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que proceda a informar el diligenciamiento del oficio 0133 del 6 de febrero de 2020, mediante el cual se le comunicó que procediera a modificar la anotación correspondiente al registro del embargo de la cuota parte del inmueble objeto de la cautela.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477d83f835807faef9b0c998b2b1203682d4fbaf8d3af891da244e71ef2cf3a**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 09 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 201900204

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DE BOGOTÁ.**, contra **MIRTHA LILY ROMERO** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187060da09df57fa2160eba06797227df1a5835772c21b8e222f814d0ef4ebe0**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00464
(Restitución de bien inmueble arrendado)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed181ad52da7fd2e52f30a6b291755e07dc43db04834146052f0781f118466e5**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2021-01095
(Reivindicatorio)**

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f86838811874447c61137f3e489ef565ec633181beb45974354f7e75f9f7476**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2015-00481

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivo (005), para los fines establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante.

De otro lado, del avalúo catastral presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar archivo (004).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ebb1a7fe2062e071f3cdb3b26a1d9de3090f40cb8368bccdd14997bd91d9193**

Documento generado en 09/02/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00313

Subsanada la demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **DISSON FERNANDO GUEVARA PÉREZ** para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido de la obligación No. 80798540:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136.262,599 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41.209.380,⁰⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.584,6701 UVR** por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$781.671,⁹⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “a” de la pretensión SEGUNDA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.413,8824 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$1.032.447,⁴⁷** pesos m/cte relacionados en el literal “e” de la pretensión SEGUNDA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 174656**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25b7c383e043648966b9e4cbd19e3a7f6f67f5e6200f19fe5f6e10b77c5e87**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00457
(Pertenencia)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de julio 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en el numeral 3º, que debe acreditar el Certificado Especial de Pertenencia, el cual no se aportó contrariando el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso,

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9b68b5bc1f744fe22f1ace77f8eef9ae55b8662f5803e060e8a842e2bee850**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00759

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS UGU-482** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS .,** en contra de **IVONNE ALEJANDRA PAEZ PARDO**

Para tal efecto se dispone a oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO COMERCIAL AV VILLAS.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer a la abogada Dra. **YEIMI YULIETH GUTÍERREZ AREVALO** como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212b3318862a8276c62dbd7a90c383172c65c2df3b97876397dac8d755e9cd4**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 ° de febrero de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00429

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de pertenencia instaurada por **ESPERANZA FLÓREZ GUERRERO** contra **JAIME ALFREDO NUÑEZ RÍOS** e **INDETERMINADOS** comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor del avalúo del bien relicto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 26 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

En el sub-lite el valor del bien inmueble objeto de la acción de la pertenencia, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), teniendo en cuenta que el avalúo catastral arroja como valor del inmueble la suma de **\$8. 800.00**.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., y como el avalúo catastral del inmueble no supera el tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de asumir el conocimiento de la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43df779de91115c46076e13096b5ce7d52ddca9770ea94af9919848f5f108ca**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. 2022-00468

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que, si bien la parte actora remitió un correo el 4 de octubre de 2022, en dicho correo no se anexo memorial alguno, archivo 004, así mismo, mediante memorial remitido el 28 de octubre de 2022 con solicitud de impulso si allegó la subsanación.

Por lo anterior, como quiera que dentro del término concedido el demandante no subsanó las irregularidades advertidas en auto anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra YAILETH BELLO JULIO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119840f4140bba8579c9e7232e32cb810366140c0a1b444eda3c2967cdb1897f**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3- 2018-0311

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (Archivo Digital No. 04), el despacho dispone:

Se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **14 del mes marzo de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd9276714f30d3299a782f19b65f3edad5deb68191ce78be64c42fdf03a974**

Documento generado en 09/02/2023 12:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Sucesión Rad. 2022-00315

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 488 y siguientes del C.G.P., el juzgado dispone:

1.-Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA MUÑOZ DE PEÑUELA (Q.E.P.D), quien falleció el 13 de octubre de 2019 y cuyo asiento principal de sus negocios fue el Municipio de Soacha.

2.-RECONOCER a sus hijas ANA LUCIA PEÑUELA MUÑOZ, GLORIA ELCI MUÑOZ DE PINZÓN y RUTH MERY PEÑUELA DE CANGREJO como herederas de la causante ANA MUÑOZ DE PEÑUELA (Q.E.P.D) quienes aceptan la herencia en beneficio de inventario .

3.-De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. EMPLÁCESE A LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, efectúe la publicación en una emisora de amplia sintonía en esta localidad.

4.-Por Secretaria ofíciase a la DIAN para que si el causante tiene deudas se haga parte en el proceso, dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

5.-Una vez efectuado el emplazamiento atrás ordenado, por secretaria dese cumplimiento al parágrafo primero del artículo 108 del C.G.P.

6.-Se reconoce a la Doctor(a) **SANDRA PATRICIA PRIETO PRIETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea2a603942cb18dbca556c503701a212a477dfb253f96c7bfc2639cbe2af79**
Documento generado en 09/02/2023 12:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00574

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Pago Directo de menor cuantía de **RENTEK S.A.S.**, contra **HERMES JAIR LEYTON LONDOÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin costas a las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a74b9dc260d7f691132f6cdd9c17a1c9eeb603d4d8c61af18d44a3abc01769**

Documento generado en 09/02/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pago Directo Rad. 2019-00281

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 06), por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el art. 316 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: **ORDENAR** levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiase a quien corresponda

CUARTO: **ORDENAR** el desglose del contrato de prenda base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: **DECRÉTESE LA ENTREGA** del vehículo con placas DMW-631 al demandado.

SEXTO: Sin condena en costas.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9490bc4c3c03bc155194beebc5d75e3ba04d6a58026085d5e1952c80ff72fec**

Documento generado en 09/02/2023 12:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00854

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 9 de noviembre de 2022 con lo siguiente:

“CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33717752ecac1f6e20618f961356413a5f514f0eb3cc954cb9a1b64349fef44e**

Documento generado en 09/02/2023 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00059

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, del avalúo comercial presentado por la parte actora, córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (archivos digitales 02 y 03).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2130f083bf33a5b1c70e075c980065c06d3ec596ba1d60e5e92bacbb9878fa00**

Documento generado en 09/02/2023 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-1031

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda ejecutiva singular dentro del término concedido en auto del 16 junio de 2022, toda vez que el escrito fue allegado el 28 junio de 2022 a las 5:00 p.m., el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de LILIAN LUCIA MORENO RUÍZ.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b3379f37e4787866084a61e2f46532b17219629dc1f84733506b4038aa70ae**

Documento generado en 09/02/2023 12:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-1128

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda ejecutiva hipotecaria dentro del término concedido en auto del 16 junio de 2022, toda vez que el escrito fue allegado el 28 junio de 2022 a las 9:23 a.m., el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de EDILSO CHAVARRO BERMEO Y YAMILE DEL SOCORRO OSUNA MENDOZA.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d746beb25c992656f29ed6892d0134d50a5e7873382f2bcde2b768c8a78d2**

Documento generado en 09/02/2023 12:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-1129

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda ejecutiva hipotecaria dentro del término concedido en auto del 16 junio de 2022, toda vez que el escrito fue allegado el 28 junio de 2022 a las 11:07 a.m., el mismo es EXTEMPORÁNEO, por lo tanto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, incoada por intermedio de apoderada judicial, por petición de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de DIEGO ALBERTO MERCHÁN PARRA Y BELTRÁN VIVIANA BENAVIDES.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a19ba046f66b26934eba0c81aa32c18fb77df19199709c2b16c55b0c29eea7**
Documento generado en 09/02/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00468

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 15 de marzo de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cb97204547d684aa6debe93249ff4101c1d24d344c29f482b4cb363a203c4b**

Documento generado en 09/02/2023 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00653

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 06), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caae65886f7dd27c90800ae0bb109bd8c577486a08b1af64c1442de541cb45d**

Documento generado en 09/02/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00045

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 08 marzo de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestro designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db57db62e954bc7c795b10b1804da911ae70eec9775a9047ac217e65453a52a**

Documento generado en 09/02/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2021-01119
(Resolución Contrato)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 28 de julio 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto admisorio advierte en el numeral 1º, toda vez que lo que se aportó fue la citación al centro de conciliación en equidad de la localidad de Kennedy, el 3 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m. (folio 3 archivo digital 7), cuando lo que en realidad debe aportar una constancia expedida por el conciliador artículo 2 de la ley 640 de 2001.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922cca71377dde82c608a2be0c233781afcd33d4c5fc30c89c3c51da0858773

Documento generado en 09/02/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00439
(Responsabilidad Civil Contractual)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 22 de septiembre 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto admisorio advierte en el numeral 3º, toda vez que indica que el pago de lucro cesante por concepto de intereses, dichos dineros moratorios corresponden a frutos civiles, por lo cual la parte demandante debió señalarlo conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, .

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9480261f5fedea138cdb1d82c158ce7d502602d6339604c25e4896a4f83e45**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2016-00189

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (Archivo Digital No. 09), el despacho dispone:

Se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **21 del mes marzo de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edfe4418340996c5d34b92b898e857ab678e9b046ac482a6840f5b9c57cc0db**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00376

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa6b15ba86b6338181a3944b89999afe087c705325c1e83b8bb8cfea55a92a5**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01061

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-114536**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 10 y 12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00:00 AM** del día **08 DE MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6806bcb3268d0b1bcb31281d8d6dc1a4273e3f1c96880b97b072dfbb8edda40d**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00287

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital 11), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Y GESTICOBANZAS S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe519c235e25a035a06da9e875a6dc8c543b9ec30af97fb0dd83b7154f77bf60**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00062

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-20546**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 9 y 11) dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583f7634e1dd4dca70f9f5f698714ae0f2672cdcd6f0f899ce6fb0929a40ed85**

Documento generado en 09/02/2023 12:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00106

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-224796**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 11 y 12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo del** año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese.

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21d6e50a043eaf2436334ffab0fd59ba193dd307346c7035087578c10484c5c**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01063

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11dcb5b8bd8bf3d298d838abf250df7411e1da9a98e0f934b7850644f28f836**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2022-00614

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., en el sentido de corregir la pretensione descrita en el numeral 7°, como quiera que lo allí descrito difiere de la literalidad del título aportado como base de ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvasse la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1853083db8bb8b02c308d42f2f3500c22db2936c41f5ad3aa1dcbcd797de6f6a**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0394

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a91f66b28a16de3816a8e2ddbd20b6eefecc6a0536e1ccaf0ff2f1934be06f**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9º febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00655

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-168847**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 11 y 12), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375d29263fd874438f94272f42165316163a2742cb3069ad22a2fea5ef10f41**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01055

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461de076cf9b7217b40edbaab42f14cd0a7836cfaae1446c2538c8a742e73ec5**

Documento generado en 09/02/2023 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00840

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb56fad11071903da1c87746a02068bb05eb9e072727807b436421ec1f0616f**

Documento generado en 09/02/2023 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2011-00469

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (Archivo Digital No. 16), el despacho dispone:

Se señala la hora de las **2:00 p.m.**, del día **14 del mes marzo de 2023**, con el fin de celebrar la diligencia de remate del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372c7319a851af1498294a76a27ced719beafb3c61a5fa649dec825ea192c266**

Documento generado en 09/02/2023 12:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00084

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No.**051-30943**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 20 y 21), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00AM** del día **08 DE MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9392a862c1ad9e5948701ce6e4b1a096355633bf10522452d356a2be2396d**

Documento generado en 09/02/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9º de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00101

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-205182**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 22 y 23), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **5 de octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf807aca1b4189803bc5b0a34bffb6ae3bad192164b05435b12b071e6878ba98**

Documento generado en 09/02/2023 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00619

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-236764**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 25 y 27), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab625d174787458b4a52e6960c96b271ea45d0e7b0070191bc5e3ee4d4aa7c88**

Documento generado en 09/02/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00327

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-191972**, allegado por la parte actora y **por** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 20 y 22), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **08 DE MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f57016b069aef0f0094aa19890e6ac0c4d441d02ccf8a4119a3c477eae19cb**

Documento generado en 09/02/2023 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00070

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-227155**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No. 22), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00:00 AM** del día **08 DE MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6146a117c871e6e046090c83a5e5d3b4817c7bded67eebe8b5f925001f6882**

Documento generado en 09/02/2023 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00255

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-168816**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 26 y 28), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 MARZO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5895da7fd58b71fbd9b3434b9d6fedd004d7b1a6fc6bda09ae881e35655a5e9**

Documento generado en 09/02/2023 12:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00667

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-154090**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 28 y 27), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **15 de marzo** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b1fb30b24591947a2be8c2582c2d7810beaaeb86e6bf7de492df3f8d323650**

Documento generado en 09/02/2023 12:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 9° de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00283

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 08 marzo de 2023**, para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, se encuentren ubicados en la Carrera 5 No. 16-41 Barrio San Luis de Soacha.

Por secretaría comuníquese, al auxiliar de justicia **JULIAN CONTRERAS ROBLES**, la presente decisión.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ccc738678d490412857dfff2a76122353e3c00079f3fcccc5051f99e70fd84**

Documento generado en 09/02/2023 12:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9 de febrero de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00035

Teniendo en cuenta el cumplimiento efectuado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb3422b0f2533ade91ced5adc9e7927dfd3b58c366957ef376b1dadf068882c**

Documento generado en 09/02/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 9° de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARIO ANDRÉS GRACIA CARRILLO Y ANA MARÍA ESCOBAR LUGO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

TERCERO: Sin costas a las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb2f0b9ea52c368a097cbb98c04b419c5b1726c59ff3802bc651d565e2d893**

Documento generado en 09/02/2023 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>